



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

Conflicto de competencias y responsabilidad jurídica por la  
suspensión de una autoridad electoral.

**AUTOR:**

Ponce García, Bryan Michael

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

**Guayaquil, Ecuador**

**20 de febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ponce García, Bryan Michael**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VIÑA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Ponce García, Bryan Michael**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Conflicto de competencias y responsabilidad jurídica por la suspensión de una autoridad electoral**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**

**AUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**BRYAN MICHAEL  
PONCE GARCIA**

f.

\_\_\_\_\_  
**Ponce García, Bryan Michael**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ponce García, Bryan Michael**

Autorizó a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Conflicto de competencias y responsabilidad jurídica por la suspensión de una autoridad electoral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**

**AUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**BRYAN MICHAEL  
PONCE GARCIA**

f. \_\_\_\_\_

**Ponce García, Bryan Michael**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**REPORTE COMPILATIO**



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

enviar a copilatio

2%  
Textos sospechosos

< 1% Similitudes

< 1% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas

0% Idiomas no reconocidos

1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: enviar a copilatio.pdf  
ID del documento: 5ee99909b636b0677f022364bc7170cb08cc2b29  
Tamaño del documento original: 182,84 kB  
Autores: []

Depositante: José Miguel García Auz  
Fecha de depósito: 19/2/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 19/2/2025

Número de palabras: 8265  
Número de caracteres: 54.581

Ubicación de las similitudes en el documento:

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VINA**

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_



Firmado electrónicamente por:  
**BRYAN MICHAEL  
PONCE GARCIA**

Ponce García, Bryan Michael

## **GRADECIMIENTO**

Primero que nada, agradezco a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta aquí. Su presencia ha sido un faro de luz durante todo este proceso, dándome la fuerza mental y espiritual necesaria para enfrentar los retos que se me han presentado. Sin su guía y protección, este logro no habría sido posible.

A mis padres, quiero agradecerles con todo mi corazón por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida. Siempre han estado a mi lado, alentándome, cuidándome y dándome la fuerza necesaria para no rendirme. Gracias por creer en mí, incluso cuando yo misma dudaba de mis capacidades. Su amor y confianza me han impulsado a seguir adelante y alcanzar este sueño.

*Ponce García, Bryan Michael*

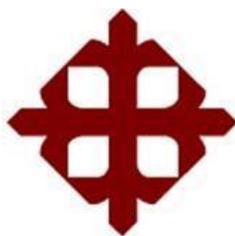
## DEDICATORIA

Dedico este logro a mi padre, Segundo Ponce, quien ha sido un ejemplo de esfuerzo y dedicación en todo momento. Gracias por tu apoyo constante, por tu paciencia y por enseñarme con tu propio ejemplo el valor de la perseverancia. Sin ti, no habría sido posible llegar hasta aquí.

A mi madre, Cila García, quien ha sido mi compañera de batalla en todo este recorrido. Has estado conmigo noche tras noche, en cada hora de estudio, brindándome tu apoyo y motivación. Tu confianza en mí nunca vaciló, y gracias a tu aliento, pude seguir adelante y alcanzar mi meta. Gracias por todo el amor y sacrificio que siempre has puesto en cada paso que he dado.

Finalmente, dedico este logro a mi hija, Emilia, para que vea en mí que con esfuerzo, disciplina y mucha dedicación, se pueden lograr los sueños. Espero que crezcas con la misma fuerza y determinación que me han acompañado a lo largo de mi vida.

*Ponce García, Bryan Michael*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**JOHNNY DE LA PARED**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre B 2024  
**Fecha:** 20 de febrero de 2025

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **CONFLICTO DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA POR LA SUSPENSIÓN DE UNA AUTORIDAD ELECTORAL**, elaborado por el estudiante **PONCE GARCÍA, BRYAN MICHAEL**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual los califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO  
XAVIER MONAR  
VINA**

---

**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>Análisis jurídico de la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la vicepresidenta Véronica Abad.....</b>	<b>4</b>
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Principio de Supremacía Constitucional.....	5
1.3 Principio de Soberanía Popular.....	7
1.4 Principio de Competencia y legalidad.....	8
1.5 Separación de Poderes.....	10
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
<b>Planteamiento del problema jurídico.....</b>	<b>13</b>
1.6 El sumario administrativo y su aplicación.....	13
1.7 Respuesta a la acción de protección presentada por la vicepresidenta.....	15
1.8 Decreto Ejecutivo número 494, 500 y 505.....	17
1.9 Derecho comparado.....	18
1.10 Como se aplica el juicio político en Ecuador, requisitos y procedencia.....	20
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>25</b>

## RESUMEN

A través del presente trabajo de titulación se realizará un análisis de la actual situación jurídica de la vicepresidenta del Ecuador Verónica Abad, quién asumió este cargo el 23 de noviembre de 2023 junto al presidente Daniel Noboa, quienes fueron elegidos por los ecuatorianos para cumplir esta importante función, sin embargo, en el mes de noviembre del año 2023, la vicepresidenta Abad fue sancionada por el Ministerio de Trabajo alegando abandono injustificado de sus labores, por lo que, la suspendieron de sus funciones por 150 días. A raíz de esto se ha generado varias problemáticas jurídicas, una de ellas es la falta de normativa para sancionar a autoridades electas, ya que no existe ninguna que regule las sanciones que se deben de aplicar para autoridades políticas en este caso por el presunto abandono injustificado que indica el Ministerio de trabajo. Asimismo, otra de las problemáticas es si el mecanismo que aplico el Ministerio de Trabajo para suspender a la vicepresidenta fue el correcto o no, ya que hay que tener en cuenta que, para suspenderla de sus labores, se utilizó un sumario administrativo, pero este mecanismo se debe implementar solo para empleados públicos y no para autoridades electas, generando de esta forma una controversia jurídica de que mecanismo debió utilizarse y si fue el adecuado. Finalmente, se analizará estas problemáticas y se establecerán soluciones a las mismas, con el objetivo de evitar estos escenarios en el futuro.

***Palabras Claves:*** (Autoridad electa, abandono injustificado, sanción administrativa, normativa electoral, controversia jurídica, derecho constitucional)

## ABSTRACT

Through this degree work, an analysis of the current legal situation of the Vice President of Ecuador, Veronica Abad, who assumed this position on November 23, 2023 together with President Daniel Noboa, who were elected by Ecuadorians to fulfill this important function, however, in November 2023, Vice President Abad was sanctioned by the Ministry of Labor alleging unjustified abandonment of her duties, for which she was suspended from her functions for 150 days. As a result of this, several legal problems have arisen, one of them is the lack of regulations to sanction elected authorities, since there is none that regulates the sanctions to be applied to political authorities in this case for the alleged unjustified abandonment indicated by the Ministry of Labor. Likewise, another problem is whether the mechanism applied by the Ministry of Labor to suspend the Vice President was the correct one or not, since it must be taken into account that, to suspend her from her work, an administrative summary was used, but this mechanism should only be implemented for public employees and not for elected authorities, thus generating a legal controversy as to which mechanism should have been used and whether it was the appropriate one. Finally, these problems will be analyzed and solutions will be established in order to avoid such scenarios in the future.

**Keywords:** *(Elected authority, unjustified abandonment, administrative sanction, electoral regulations, legal controversy, constitutional law).*

## INTRODUCCIÓN

La Constitución a través del artículo número uno señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, esto significa que dentro del territorio ecuatoriano predomina los derechos fundamentales de los ciudadanos como la igualdad, justicia, dignidad humana, el derecho al voto, entre otros. En Ecuador la soberanía recae sobre el pueblo, esto quiere decir que las autoridades nacionales elegidas por los ciudadanos reflejan la voluntad popular por lo que, este acto brinda legitimidad a los funcionarios públicos que han sido elegidos para representarlos, la voluntad del pueblo es fundamental para que los ciudadanos puedan expresar su voluntad a través de su voto mediante las elecciones que se celebran periódicamente por medio del sufragio universal e igual por el voto secreto esto de acuerdo a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1968, p.21).

Sin embargo, puede llegar a ocurrir casos en los cuales se infrinja la voluntad popular y se vulnere derechos como la participación política, el sufragio libre y democrático, la soberanía popular, la libertad de expresión, entre otros, esto puede provocar conflictos sociales, vulneración a la legitimación del gobierno, represión y violencia y en muchos casos crisis internacional, es por este motivo que garantizar la voluntad de los ciudadanos es primordial para brindar estabilidad política y sobre todo para proteger los derechos fundamentales de las personas. En este caso particular que será analizado a continuación, sobre la vicepresidenta Verónica Abad, se podrá observar como una decisión administrativa ha afectado a una autoridad elegida democráticamente y esto vulnera el principio de soberanía popular, el principio de legalidad, entre otros.

Por lo que, a través del presente trabajo se analizará y así mismo se esclarecerá dos escenarios; el primero es que evidentemente existe una falta de normativa que debe ser regulada sobre la sanción que se debe aplicar para las autoridades electas y la segunda es analizar ¿cuál debe ser el procedimiento que debe de aplicarse para poder sancionar a una autoridad electa?, pues, un sumario administrativo es aplicado para funcionarios públicos más no para autoridades elegidas por los ciudadanos.

El objetivo del mismo, es analizar estas problemáticas desde una perspectiva constitucional, teniendo en cuenta ciertos principios que rigen al Estado ecuatoriano como la supremacía constitucional, soberanía popular y el principio de legalidad, poniendo hincapié en la importancia de que exista un marco jurídico claro y coherente que permita resolver estas controversias de manera justa, respetando estos principios y la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano.

# CAPÍTULO I

## **Análisis jurídico de la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la vicepresidenta Verónica Abad**

### **1.1 Antecedentes.**

Verónica Abad fue presentada como la dupla del actual presidente Daniel Noboa en las elecciones generales de 2023, quienes avanzaron a la segunda vuelta y ganaron con el 52,29% del voto popular, fue en el mismo mes de noviembre de 2023 que ambos asumen sus respectivos cargos como presidente y vicepresidenta del Ecuador. Hay que tener en cuenta que la relación entre el presidente Daniel Noboa y la vicepresidenta Verónica Abad, ha estado inmersa en tensiones y desacuerdos desde su elección, incluyendo intentos fallidos de destitución y acusaciones mutuas de autoritarismo.

Todo empezó el 10 de diciembre de 2023, el presidente Daniel Noboa asigna a la vicepresidenta en una misión especial para la paz en Israel por el conflicto entre Israel y Hamas, por lo que la vicepresidenta acato esta orden y se dirigió a su misión, sin embargo, a los pocos días de finalizar con esta labor se le designa otra misión en el mes de noviembre de 2024, esta vez se tenía que trasladar a Turquía para mantener su vida a salvo según lo explicado, tenía que permanecer en este país hasta el 1 de septiembre de 2024, sin embargo, la vicepresidenta no cumplió con esta orden en el plazo establecido.

En el mes de noviembre de 2024, el Ministerio de Trabajo inicia un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público, más adelante llamado LOSEP, con el objetivo de sancionar a la vicepresidenta a través de un sumario administrativo para analizar si es que la vicepresidenta había incurrido o no en un infracción por incumplir con sus tareas como vicepresidenta, por lo que, se la suspende de sus funciones por 150 días basándose en el artículo 48 de la LOSEP que establece cuales son las causales de destitución para los servidores públicos. Las

causales que especificaron para sancionarla fueron por incumplimiento de una orden legal y el abandono injustificado de sus funciones (2006, p.20).

Teniendo ya esta decisión de sancionarla, como todo proceso, se le otorga la posibilidad a la contraparte de ejercer su derecho a la defensa, por lo que, la vicepresidenta presenta una acción de protección indicando que se le están vulnerando sus derechos constitucionales y que en ningún momento ella dejó de cumplir sus tareas, que no viajó a Turquía porque aún no había acabado sus tareas en Israel. El 21 de noviembre de 2024 la vicepresidenta regresa al país como un acto de rebeldía. El 23 de diciembre de 2024, la jueza encargada de este caso anuló la suspensión ordenando que se la restituya a la vicepresidenta a sus funciones y estableciendo que se le pida disculpas públicas por parte del Ministerio de Trabajo, en vista de esta sentencia judicial, la vicepresidenta quiso retomar sus funciones pero el gobierno se lo impidió ya que, le imposibilitaron el acceso a su despacho y se la designó nuevamente para colaborar en relaciones comerciales en Turquía, con la instrucción de presentarse en ese país antes del 27 de diciembre de 2024.

Algunos críticos consideran que la sanción que el Ministerio de Trabajo aplicó hacia la vicepresidenta no fue aplicada respetando los principios constitucionales como el principio de Supremacía Constitucional, legalidad, soberanía popular, debido proceso, entre otros, por lo que consideran que esta decisión es inconstitucional, así lo reafirmó la jueza Vera al indicar que de acuerdo con la jueza Nubia Vera, la suspensión de la vicepresidenta viola sus derechos constitucionales y debe ser anulada (2024, p.4). Asimismo, indican que la suspensión de un cargo electo popularmente debe ser a través de un juicio político. Esta acción es una ruptura del orden constitucional. Es por este motivo, que se realizará un análisis de como se relacionan los principios antes mencionados con el presente tema y claramente se demostrará su evidente vulneración en el caso expuesto.

## **1.2 Principio de Supremacía Constitucional.**

Este principio es de suma importancia dentro del presente trabajo ya que, al ser la Constitución norma suprema se entiende que está por encima de

otras dentro del ordenamiento jurídico del Estado por lo que "las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" (Constitución del Ecuador, 2008, p. 20). En concordancia con lo antes dicho, el artículo 426 ibidem establece que "todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.21), por lo que se entiende que la función judicial, los servidores públicos y administrativos deben respetar y hacer respetar las normas constitucionales, caso contrario pueden llegar a ser sancionados, así lo reafirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la supremacía de la Constitución no solo establece la prevalencia formal de la norma constitucional, sino que también garantiza el respeto material a los valores fundamentales del Estado (2005, p.18).

Ahora bien, la relación de este principio con el caso expuesto, es porque se han emitido críticas a la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo a la vicepresidenta Verónica Abad por varios motivos, uno de ellos es porque se presume que esta entidad a través de esta sanción ha vulnerado de forma directa el principio de Supremacía Constitucional, ya que, para poder sancionarla iniciaron un proceso de sumario administrativo que es un procedimiento que se inicia con la intención de analizar, investigar y esclarecer si un funcionario público ha incumplido con sus obligaciones, "la suspensión de Verónica Abad plantea serias dudas sobre la separación de poderes y el respeto a los derechos fundamentales en Ecuador. Utilizar un sumario administrativo para sancionar a una funcionaria de elección popular es, como mínimo, cuestionable desde una perspectiva democrática." (The New York Times, 2024, p.5) Como se menciona, el problema radica en que la vicepresidenta no es una servidora pública, sino que es una autoridad electa por lo que las críticas se centran sobre todo en este escenario, ¿el procedimiento para sancionarla fue el correcto?

De acuerdo con lo mencionado se entiende que el sumario administrativo no es el procedimiento idóneo para haber sancionado a la vicepresidenta, de hecho, no existe ninguna normativa dentro del ordenamiento jurídico del Estado que regule de forma clara y específica las sanciones para las

autoridades electas en el caso de que estos lleguen a incumplir con sus funciones, sin embargo, el artículo 129 de la Constitución indica que la función legislativa es el encargado de iniciar un juicio político siempre y cuando tenga una tercera parte de los miembros a favor de la misma para iniciar con este procedimiento que tiene como objetivo determinar si el presidente o vicepresidenta de la República han incumplido con sus funciones por las causales establecidas en el artículo 129, aunque ninguna de estas causales mencione de forma directa el incumplimiento de una orden legal o el abandono injustificado de sus funciones, algunos consideran que el mecanismo correcto era iniciar un juicio político a la vicepresidenta pues ella se rige por la Constitución y no por la Ley de Servicio Público.

Incluso fue la misma Asamblea Nacional la que el 13 de noviembre de 2024 con 86 votos cuestionó la decisión tomada por el Ministerio de Trabajo en relación a emitir una sanción a la vicepresidenta por lo que públicamente condenaron esta sanción administrativa y autorizaron a la presidencia de la Asamblea a solicitar una acción de interpretación a la Corte Constitucional y convocar a la ministra para que explique el procedimiento aplicado. Es por esta razón que se considera que se ha vulnerado el principio de Supremacía Constitucional y como se menciona cuando las disposiciones tomadas por los funcionarios públicos no van en concordancia con las normas constitucionales, estas carecen de eficacia jurídica y así mismo estas decisiones inconstitucionales llegan a afectar la seguridad jurídica del Estado.

### **1.3 Principio de Soberanía Popular**

Este principio está regulado por el artículo 1 de la Constitución que establece que la soberanía emana del pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público (2008, p.8), esto quiere decir que las autoridades electas son la expresión directa de la voluntad del pueblo, pero, ¿qué sucede cuándo este principio se vulnera?, de acuerdo con (Carpizo, 1982) la soberanía popular

es esencial para legitimar el poder estatal y que su vulneración implica una desviación de los principios democráticos fundamentales (p.12).

La vulneración de este principio constitucional acarrea graves consecuencias, no solo en el ámbito jurídico sino también en el social y político ya que, este es uno de los pilares fundamentales de la democracia del Estado. En el caso de que se llegase a vulnerar la voluntad del pueblo el órgano encargado de impugnar estas acciones o decisiones será la Corte Constitucional ya que uno de sus deberes es administrar la justicia constitucional pero en caso de que no se sancione estas decisiones inconstitucionales podría provocar graves consecuencias como protestas masivas; los ciudadanos al sentir que su voluntad ha sido ignorada pueden reaccionar realizando manifestaciones o puede provocar crisis política en el sentido de que se está vulnerando la soberanía popular y esto genera conflictos entre los distintos poderes del Estado, así mismo se vieran afectadas las relaciones internacionales sobre todo en el ámbito económico por la pérdida de legitimidad del Estado.

En este caso, este principio fue vulnerado y se lo puede comprobar con la decisión emitida por la Jueza Nubia que a través de una sentencia, suspende la sanción administrativa impuesta por el Ministerio de Trabajo y ordena que se emitan disculpas públicas a la vicepresidenta y su inmediata restitución a su cargo por lo que se entiende que el Ministerio de Trabajo no siguió el procedimiento correcto para suspenderla de sus funciones, y la sanción impuesta es considerada como una intervención a la voluntad de los ciudadanos, es más, según un experto en derecho constitucional la gravedad de esta decisión puede provocar que la Asamblea Nacional podrá iniciar un juicio político contra la ministra de Trabajo, pues se puede cuestionar la legalidad del sumario administrativo aplicado a la vicepresidenta.

#### **1.4 Principio de Competencia y legalidad.**

El principio de competencia esta regulado en la Constitución del Ecuador a través del artículo 226 que establece de forma clara que todas las personas que actúen en virtud de una potestad estatal solo podrán intervenir

dentro de su competencia que están estipuladas dentro del ordenamiento jurídico del Estado, así de acuerdo con Kelsen (1980) la competencia es el conjunto de condiciones que permiten el ámbito dentro del cual una autoridad puede actuar jurídicamente (p.112).

El principio de legalidad está regulado en la Constitución del Ecuador en el artículo 76 numeral 3, que establece que no se puede ser sancionado o juzgado por un acto o alguna omisión que no esté tipificada en la ley (p.34), asimismo, se considera que de acuerdo con Libano (2019) el principio de legalidad es el fundamento esencial para limitar el poder arbitrario, asegurando que este se ejerza dentro del marco previamente establecido por las leyes (p.53). Dicho lo anterior, es importante que se analice si el Ministerio del Trabajo tenía o no competencia para sancionar a una autoridad electoral y asimismo si vulnero o no el principio de legalidad.

De acuerdo con la Constitución del Ecuador en su artículo 233 establece que todo servidor público tendrá responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por el ejercicio de sus funciones o por la omisión de la misma pero este artículo en ningún momento incluye a los funcionarios de elección popular dentro de esta disposición, es más, es el artículo 129 ibidem que indica que el presidente o vicepresidenta de la República del Ecuador no pueden ser sancionados de forma administrativa pues, están sujetos al control político de la Asamblea Nacional, son estos dos artículos que demuestran que el órgano encargado de sancionar a la vicepresidenta no debió ser el Ministerio de Trabajo sino la Asamblea Nacional, la Constitución al ser norma suprema prevalece por encima de todas.

Hay que aclarar que actualmente no existe alguna normativa dentro del ordenamiento jurídico del Estado que contravenga esta disposición pues, las normas secundarias también van en armonía con lo antes dicho como por ejemplo, el artículo 539 del Código de Trabajo establece que el Ministerio de Trabajo es el órgano encargado de controlar, vigilar y aplicar la legislación laboral dentro del País pero en ningún caso se incluye al presidente o vicepresidenta/a, es más el Ministerio de Trabajo sancionó a la vicepresidenta basándose en el artículo 48 literal b de la Ley Orgánica de

Servicio Público, más adelante llamada LOSEP, sin embargo, es esa misma ley en su artículo 3 que indica que las disposiciones que se incluyen dentro de la presente ley solo son aplicadas para la administración pública, aquí se puede observar cómo se ha vulnerado el principio de competencia y legalidad.

La vulneración del principio de competencia y legalidad acarrea la nulidad de los actos administrativos, ya que estos pierden su fundamento jurídico. El respeto a la competencia es esencial para que de esta forma se pueda garantizar los principios constitucionales siendo uno de ellos la seguridad jurídica y el equilibrio de poderes, evitando de esta forma el abuso y la arbitrariedad en la actuación de las administraciones públicas.

### **1.5 Separación de Poderes**

Para concluir esta parte del trabajo, es importante hacer referencia a la separación de poderes pues, esta se basa en la idea de que el poder del Estado debe estar dividido entre diferentes órganos, cada uno con funciones específicas y teniendo independencia con el propósito de evitar que el poder se concentre en una sola persona y de esta forma garantizar los derechos de los ciudadanos ya que, es importante recalcar que cuando el poder solo se sitúa en la misma persona o en este caso en la misma función o órgano no hay libertad porque esto puede provocar que se creen normas en beneficio propio y no en beneficio estatal.

Es importante mencionar que la separación de poderes también se ha visto infringida en el país por este caso, ya que, el Ministerio de Trabajo al no tener competencia para sancionar a la vicepresidenta tomó facultades de la función legislativa que claramente no le compete y esta actuación incorrecta que realizó el Ministerio de Trabajo se dice que fue el ejecutivo, es decir, el presidente del Ecuador que a través de este órgano ha tomado estas medidas inconstitucionales generando controversias en los poderes del Estado, esto es realmente preocupante pues, en el futuro se podría justificar sanciones administrativas contra dignidades electas como las que ha ocurrido, y esto genera que se debilite el equilibrio de poderes.

El poder ejecutivo, en un Estado de derecho, no puede ni debe asumir funciones que están reservadas a otros poderes, ya que tal invasión estaría afectando el principio de división de poderes y esto hace que se genere un riesgo irreversible que es que se vulnera la legitimidad del sistema jurídico. Por lo que, la actuación de los poderes del Estado debe estar correctamente limitada a las competencias que le atribuyen la Constitución y las leyes, esto de acuerdo con Enterría & Fernández (2010, p.91)

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre la separación de poderes a través de distintos dictámenes, entre uno de ellos el 5-20-RC/21, mediante la cual la Corte advirtió que si es que se concentras los poderes del Estado en un solo esto será perjudicial para todos pues, esto producirá que ese órgano sea juez y parte y esto hace que exista un correcto control. Asimismo, esta situación podría vulnerar las garantías constitucionales e impediría prevenir, corregir y reparar potenciales violaciones a los derechos emitidas por el órgano que ha centrado todos los poderes en uno solo es por esta razón que se debe evitar este escenario porque se estaría afectado de forma directa la Constitución y los derechos favorables establecidos en tratados internacionales.

En conclusión, en esta parte del trabajo se ha podido analizar y observar como la actuación del Ministerio de Trabajo de sancionar a la vicepresidenta Verónica Abad ha constituido una evidente vulneración no solo de los derechos fundamentales de la vicepresidenta sino que además ha afectado los derechos fundamentales de todos los ciudadanos ecuatorianos pues la voluntad soberana se ha puesto en juego, sin considerar que estas actuaciones, vulneran la naturaleza misma de la Constitución incluyendo todos los principios expuestos con anterioridad.

Es la primera vez que sucede un caso como este en el Ecuador y debe ser el último, por lo que, para evitar esta situación se debe tener en cuenta que el principal problema radica en la falta de existencia de normas jurídicas que regulen que procedimiento y y que sanción se debe aplicar a autoridades electas cuando estas no cumplan sus funciones, porque recordemos que la Constitución indica que por faltas graves la Asamblea

Nacional podrá iniciar un juicio político siempre y cuando se cumpla con el voto establecido por la Constitución, sin embargo, no está regulado de forma correcta o por otro tipo de infracciones, por lo que, se debería establecer que ocurre en estos casos cuando no son faltas graves, porque algunos críticos consideran que lo que se debió hacer con la vicepresidenta es un juicio político pero a pesar de aquello no hay una respuesta clara dentro del ordenamiento jurídico del Estado y esto también es lo que se va a resolver en la siguiente parte del trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **Planteamiento del problema jurídico**

En esta parte del trabajo, nos centraremos en dar una solución a la problemática de regular correctamente el procedimiento y sanción que se debe aplicar a las autoridades electas cuando no cumplen con sus funciones, teniendo en cuenta que en la primera parte del trabajo ya se ha analizado que el Ministerio de Trabajo no fue competente para emitir esta sanción, ni tampoco utilizó el método indicado por lo que su actuación es considerada inconstitucional, para poder llegar a una solución al presente problema es indispensable que antes analicemos la acción de protección presentada por la Vicepresidenta Verónica Abad, la decisión judicial emitida por la jueza Nubia Vera que pidió intervención a la Corte Constitucional sobre la aclaración de que si la sanción realizada por el Ministerio de Trabajo a la vicepresidenta es constitucional o no, también tomaremos en cuenta el decreto ejecutivo número 500 y 505, y la respuesta de las misma por parte de la Corte Constitucional, finalmente responderemos la pregunta del problema jurídico que es el siguiente ¿constituye arrogación de funciones que el Ministerio de trabajo haya arrogado de sus funciones a una autoridad electoral, es inconstitucional, ¿cómo prevenirlo? Y estableceremos las respectivas soluciones de esta problemática.

#### **1.6 El sumario administrativo y su aplicación.**

Para ir resolviendo el problema jurídico antes establecido es menester que en primer lugar se tenga en consideración que es y en casos se podría aplicar este procedimiento. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el sumario administrativo es un procedimiento mediante el cual la administración pública determina si un servidor público ha cometido una falta administrativa que esta estipulada en la ley ibidem y este procedimiento que produce como consecuencia una responsabilidad ya sea civil o penal, se regulará tomando en consideración el Reglamento General de esta ley, este procedimiento se realizará teniendo en cuenta todas las

garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y todos los principios establecidos en la Constitución que benefician a los servidores públicos (2010, p.23)

Es importante también mencionar que es en esta misma ley, en el artículo número tres que hace referencia al ámbito, se indica que todas las disposiciones establecidas en este libro serán de aplicación obligatoria a toda la administración pública, este artículo en ningún momento menciona a las autoridades electas como el presidente o vicepresidenta de la República del Ecuador pues, ellos no tienen dependencia laboral con el Estado, pues son representantes elegidos por voto popular.

Sin embargo, a pesar de que en ningún momento se tuvo que haber sancionado con esta normativa a la vicepresidenta porque solo es aplicable a los servidores públicos, a pesar de esto se podría decir que la sanción que el Ministerio de Trabajo le impuso a esta autoridad electoral fue desproporcional y no se aplicó de acuerdo con la ley, ya que, es el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que en su artículo 87 establece que la suspensión temporal será sin goce de remuneración pero no se podrá exceder de los treinta días (2011, p. 25), sin embargo, el Ministerio de Trabajo impuso una sanción de cinco meses sin remuneración a la vicepresidenta.

Dicho lo anterior, se entiende que el Ministerio de Trabajo no es el órgano competente para sancionar a una autoridad electa, el procedimiento que se le aplicó tampoco fue el adecuado, así mismo que la ley que se aplicó para sancionarla no fue la correcta y por ende, la sanción también es considerada desproporcional porque está fuera del marco legal, considerando así que esta sanción es inconstitucional, ilegítima y desproporcional por lo que, la vicepresidenta presentó una acción de protección y esta fue aceptada y contestada, se analizará a continuación.

### **1.7 Respuesta a la acción de protección presentada por la vicepresidenta.**

La vicepresidenta Verónica Abad consideró que la sanción emitida por el Ministerio de Trabajo de suspender de sus funciones por 150 días fue ilegítima, es por ese motivo que presenta en diciembre del 2024 una acción de protección con el objetivo de impugnar esta sanción, a través de este escrito se argumenta que el Ministerio de Trabajo carece de competencia para sancionar a una autoridad que ha sido escogida por voto popular y que esto genera que se afecte derechos constitucionales como el de seguridad jurídica y al debido proceso.

Esta acción de protección es aceptada por la jueza Nubia Vera y ella tomando en consideración el ordenamiento jurídico del Estado y su criterio jurídico toma la decisión de que si, efectivamente si se han vulnerado los derechos fundamentales de la vicepresidenta Véronica Abad, por lo que, toma la decisión de dejar sin efecto la suspensión de los 150 días que había impuesto el Ministerio de Trabajo por un supuesto abandono injustificado, así mismo ordena al Ministerio de Trabajo emitir unas disculpas públicas a la señora Véronica Abad.

Esta decisión fue tomada, teniendo en consideración el Acuerdo Ministerial que fue publicado el 11 de septiembre de del 2024 que establece en su artículo número dos que se excluye a los funcionarios del servicio exterior para que se pueda iniciar procedimientos de sumarios administrativos por faltas graves, por lo que, indiscutiblemente la vicepresidenta Abad al ser en ese momento en servicio exterior no se le podría sancionar a través de este procedimiento (2014, p.5). Además basa su decisión en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior que establece que dentro de los treinta días después del recibo de la orden de traslado o cambio, el funcionario tendrá que viajar al lugar donde erradicará su nuevo lugar de trabajo (2006, p.24) por este artículo es que la jueza Nubia indica que la vicepresidenta actuó dentro del tiempo que la normativa establece, por lo que en ningún momento abandonó sus funciones como delcaró el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, argumenta que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 87 establece que la sanción a los servidores públicos es de máximo treinta días, sin embargo, se le impuso una sanción de cinco meses sin remuneración, lo cual contradice lo que la normativa establece por lo que se trata de una sanción sin fundamentos legales, así mismo resalta que la normativa dentro del LOSEP establece que la vicepresidenta no puede ser sometida a un sumario administrativo por parte del Ministerio de Trabajo pues no es una servidora pública sino que una autoridad electa.

A través de este análisis se tiene como objetivo demostrar que en definitiva hace falta una normativa que regule sobre que sanción se debe imponer a las autoridades electas por abandono injustificado a sus funciones y por ende, también que procedimiento se debe seguir, pues, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 129 establezca que se puede iniciar un juicio político tanto para el/la presidente o el/la vicepresidenta en casos como delitos contra la seguridad del Estado, por la comisión de delitos de cuello blanco o por delitos contra lesa humanidad (2008, p51).

A pesar de que algunos críticos indicaron que lo que se debió realizar fue un juicio político y no un sumario administrativo, ya que, consideran que el juicio político es un procedimiento constitucional adecuado para estos casos, pues, a través de este se puede sancionar a funcionarios electos, ya que, de acuerdo con la doctrina el juicio político se presenta como un proceso constitucional establecido para implementar de manera efectiva el principio de responsabilidad de los servidores públicos, especialmente aquellos que ocupan las posiciones más elevadas de autoridad como el presidente o vicepresidente de la República del Estado (Durán, 2017, p.10), sin embargo, es importante analizar que la presunta conducta inconstitucional de la vicepresidenta no encajaría en un juicio político, pues, en ninguna de sus tres causales establece el abandono injustificado, es por este motivo que se considera importante y trascendental que se reforme la Constitución y se agregue un artículo que establezca en primer lugar el procedimiento adecuado para llegar a sancionar a una autoridad electa por

un presunto abandono injustificado de sus funciones, así mismo, que se establezca de forma clara cuál será la sanción en el caso de determinar que realmente existió esta infracción, por esto, se va a utilizar derecho comparado para de esta forma ver como la normativa de otros Estados integra este tipo de procedimiento o sanciones dentro de su ordenamiento jurídico, para así poder tener una base a seguir y poder evitar que estos problemas sigan existiendo en el futuro, sin embargo, antes de ir al derecho comparado es trascendental que se analice los decretos ejecutivos que emitió el presidente Daniel Noboa y que reacción produjo esta acción a la vicepresidenta Véronica Abad y así mismo analizar que decisión tomó la Corte Constitucional en virtud de declarar inconstitucional o no estos decretos ejecutivos.

### **1.8 Decreto Ejecutivo número 494, 500 y 505.**

El Decreto Ejecutivo 494 que se publicó el 4 de enero de 2025 establece que a través de este documento se designa de manera temporal como vicepresidenta del Ecuador a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora y se establece que está va a suplir la funciones de la señora Véronica Abad, hasta el 22 de enero de 2025 o hasta que se resuelva la situación jurídica de la autoridad electa por la ausencia prolongada de la señora Abad en la embajada de Turquía donde debía cumplir con las funciones encargadas por el presidente Daniel Noboa (2025, p.5). El Decreto Ejecutivo número 500 que fue publicado el 7 de enero 2025, mediante este decreto el presidente Daniel Noboa encarga sus funciones presidenciales a la vicepresidenta temporal Natalie Gellibert Mora por un período de tres días, es decir, desde el 9 hasta el 12 de enero de 2025 esto por la causa de que el presidente se encontraba ausente (p.4). Decreto Ejecutivo número 505 publicado el 16 de enero de 2025, mediante el cual, el presidente de la República Daniel Noboa encarga su funciones como presidente a la vicepresidenta temporal Cynthia Natalie Gellibert Mora desde las 18h00 del jueves 16 de enero hasta las 22h00 del domingo 19 de enero de 2025, por la misma razón de ausencia del presidente de la República del Ecuador.

Sin embargo, estos últimos decretos ejecutivos presentados por el presidente del Ecuador generaron disgusto por parte de la vicepresidenta electa Véronica Abad, por lo que, presentó una demanda de inconstitucionalidad para dejar sin efecto los decretos ejecutivos número 500 y 505 indicando que estos decretos vulneran de forma directa el artículo 146 de la Carta Magna, que explica que en caso de ausencia del presidente quien ejercera de forma temporal el cargo de presidente será la vicepresidenta de la República del Ecuador (2008, p. 64). A través de esta demanda, la señora Véronica Abad indica que se le están vulnerando sus derechos constitucionales, pues, se le vulnera su derecho constitucional de reemplazar al presidente pues es ella la vicepresidenta electa del Ecuador.

En respuesta a esta demanda presentada por la vicepresidenta Véronica Abad, la Corte Constitucional emite la sentencia No. 1-25-IN/25, emitida el 23 de enero de 2025, mediante la cual acepta la demanda y declara inconstitucional tanto el decreto ejecutivo número 500 como el 505, toman esta decisión fundamentándola en el artículo 146 de la Constitución, en el principio de sucesión, así mismo, la Corte Constitucional expreso a través de

La Corte Constitucional indicó que estos decretos ejecutivos son inconstitucionales porque se le asignaba funciones a una persona que no tiene el derecho constitucional de tenerlas y peor aún de ejercer este gran labor no solo político y económico, sino también social, y ratifica que la que debería asumir esta asignación es la que tiene el cargo constitucional de vicepresidenta quien es la señora VERNOCIA Abad. Como resultado, el presidente Daniel Noboa derogó el Decreto Ejecutivo 500 y retomó sus funciones presidenciales.

## **1.9 Derecho comparado**

Todos estos problemas se han originado porque no existe una norma expresa que establezca cuál es el procedimiento que se debe realizar cuando exista un supuesto abandono injustificado de sus funciones por parte de una autoridad competente. Por lo que, vamos analizar como otras legislaciones han abordado esta problemática para evitar estas situaciones jurídicas que ya se han explicado a través del presente trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo número 110 que las autoridades electas podrán ser sujetas de juicio político cuando no cumplan con el ejercicio de sus funciones ya sea por actos o por omisiones que perjudiquen el interés público del Estado, también por actos que infringan la naturaleza de la Constitución, por el incumplimiento de las leyes federales o por el manejo incorrecto de los fondos públicos y en estos casos se deberá declarar sobre estos actos y los legisladores serán los encargados de establecer que es lo que procede, teniendo en consideración que las sanciones que podrían aplicar en el caso en el que se compruebe que se cometieron actos ilícitos podría ser la destitución de la autoridad electa o la inhabilitación para desempeñar sus funciones (1917, p. 118).

En el mismo sentido, la Constitución de la Nación Argentina, establece en su artículo 53 que se podrá llevar a cabo el procedimiento de juicio político en contra del presidente o vicepresidenta, a los ministros, a los que conforman la Corte Suprema por causas como mal desempeño, por delitos relacionados al ejercicio de su función, por crímenes en contra del interés público, establece que será la Asamblea el órgano encargado de declarar la existencia de una de estas causas y el órgano encargado de aprobar con las dos terceras partes de los miembros presentes que este procedimiento continúe. Asimismo, el artículo 60 *ibidem* establece las sanciones que se podrían aplicar en el caso de que el fallo demuestre que se ha incurrido en una de estas causales, se destituirá al acusado, también se lo podrá declarar incapaz de ocupar algún otro empleo dentro del Estado o con sueldo que emane de la nación, la condena dependerá del juicio que se le establezca y se le castigará conforme a las leyes antes los tribunales ordinarios del Estado (1860, p. 24).

La Constitución Política de Colombia en su artículo 175 establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar un juicio político a las autoridades electas como el presidente y vicepresidenta, asimismo, como a los magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema, entre otros órganos señalados en el artículo *ibidem*, en otro de sus incisos establece de forma clara y expresa que se podrá dar inicio este procedimiento cuando uno de los funcionarios

incurra en las siguientes causales: mal desempeño de sus funciones, por delitos que se hayan ejecutado por el ejercicio de sus funciones o por abandono injustificado de su cargo (1991, p.58)

Para concluir esta parte del trabajo, se puede visualizar como estos tres países que son México, Argentina y Colombia a través de sus Cartas Magnas incluyen el juicio político como un procedimiento que se puede iniciar cuando uno de las autoridades electas ha incurrido en una de las causales para dar inicio al mismo, lo que se quiere demostrar a través de este pequeño análisis es la importancia de que la normativa sea clara, como ya lo hemos analizado dentro de la normativa ecuatoriana no se incluye una causal de abandono injustificado de la funciones de las autoridades electas para dar inicio a este juicio político, así que por más que se le haya acusado a la señora Verónica Abad a través de este procedimiento, también ella hubiese alegado que el procedimiento no es el correcto pues, la norma no es clara al señalar en una de sus causales que el abandono injustificado puede dar inicio a este procedimiento, entonces hay que tomar en cuenta el derecho comparado para hacer las respectivas recomendaciones de que se realice una reforma constitucional en donde se agregue esta causal en el artículo correspondiente, sin embargo, antes, es preciso que se analice como se da inicio a este procedimiento para tener en consideración que órgano es el competente y cuáles son los pasos que se deben de realizar para que este procedimiento sea legítimo.

#### **1.10 Como se aplica el juicio político en Ecuador, requisitos y procedencia**

Es importante que antes de concluir con el presente trabajo se analice como se aplicaría el juicio político, los requisitos y su procedencia porque si se agrega la causal de abandono injustificado en el artículo 129 de la Constitución del Ecuador igual se tendría que tener en consideración lo que se va a explicar en esta parte del trabajo, para que así otro órgano que no sea competente no quiera atribuirse funciones que no le competen de acuerdo con lo que expresa la Constitución y las leyes internas del Estado.

Para dar inicio a un juicio político de acuerdo con el artículo 129 de la Constitución del Ecuador se necesita la aprobación de un tercio de los miembros de la función legislativa ya que, la destitución de la autoridad electa exige el voto de al menos de dos terceras partes de sus integrantes, hay dos formas de acuerdo con la normativa para que se ejerza este control, el primero es a través de la revocatoria del mandato y la otra es que los legisladores lo manifiesten de manera indirecta que sería lo más óptimo pues, de esta manera se garantiza un proceso legal y transparente y que la decisión final va a depender de la votación de la Asamblea Nacional.

Por otro parte, entre los requisitos en primera instancia se requiere la votación de aprobación para que el procedimiento continúe de al menos una tercera parte de sus miembros de la Asamblea Nacional y se debió iniciar por una o más de las tres causales establecidas en el artículo 129 de la Constitución. Luego de cumplir con los votos necesarios de la función legislativa, este procedimiento deberá ser aprobado por la Corte Constitucional y de esta forma no será necesario llevar a cabo un proceso de enjuiciamiento penal previo.

La Asamblea Nacional tomará una decisión que se basará en las pruebas proporcionadas por el o la presidente o vicepresidente del Ecuador, para de esta forma censurarlo o destituirlo, por lo que se requerirá el respaldo favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, y si la censura ha sido grave implicaría responsabilidad penal por lo que el caso se enviará al tribunal correspondiente. (Constitución de la República., 2008, p. 56)

Finalmente, este procedimiento da inicio por parte de la Asamblea Nacional pues, es el órgano que debe presentar una solicitud ya sea, por uno o más de los asambleístas pero eso sí debe contar con las firmas correspondientes que son al menos una cuarta parte de los miembros de la función legislativa. Después esa solicitud debe ser entregada al presidente de la Asamblea Nacional quien será el encargado de enviársela al Consejo de Administración Legislativa también conocido por sus siglas CAL y este órgano tendrá tres días para rectificar el cumplimiento de los requisitos, y

si la solicitud es aprobada por la mayoría de sus miembros, el proceso continuará sino, no. Si es que la solicitud es aprobada por la mayoría de los miembros, pasará esta a la Comisión de Fiscalización y Control Político, que tiene un plazo de cinco días para revisar su validez, si es que está cumple con los requisitos establecidos por la normativa, se va a noticiar a la autoridad competente a la cuál se le ha iniciado este procedimiento quien tiene quince días para presentar todas las pruebas y documentos pertinentes para defenderse, ya que luego de los quince días la Comisión emitirá un informe recomendando si procede o no el juicio político, si es afirmativo y se incita a continuar, el presidente de la Asamblea Nacional incluirá el tema en el orden del día del Pleno, y se da un plazo de cinco días para tratar el asunto, es en ese mismo pleno que el funcionario podrá defenderse para tomar una decisión final y saber si se lo censura y destituye para tomar esta decisión se necesita los votos de la mayoría absoluta pero esto solo es para presidente y vicepresidenta para otros cargos va a cambiar. Como se puede ver, es un proceso muy riguroso y largo, que tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales no solo de la parte sino del Estado.

## CONCLUSIONES

1. EL presente trabajo demuestra que existe graves vacíos constitucionales que deben ser resueltos para evitar las problemáticas antes mencionadas, pues, el Ministerio de trabajo, órgano que no es competente para sancionar a autoridades electas, aplicó un sumario administrativo a una vicepresidenta a pesar de que la norma es clara al indicar que ese procedimiento solo puede imponerse a servidores públicos. Además, aplicó una sanción que se ha considerado desproporcional, ya que, la LOSEP establece que a los funcionarios públicos solo se los podrá sancionar hasta máximo treinta días sin recibir remuneración, sin embargo, a la vicepresidenta se la sancionó con ciento cincuenta días. Es importante mencionar que es la misma Corte Constitucional Caso 20-24-CN la que indica que no se debió sancionar a la vicepresidenta a través de un sumarios adminsitrativo (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p.2)
2. Teniendo en consideración lo antes expuesto, es menester indicar que claramente constituye arrogación de funciones que el Ministerio de Trabajo haya impuesto esta sanción a una autoridad electa, porque como ya se ha analizado este órgano solo puede sancionar a servidores públicos más no a autoridades electas, por lo que, es importante que este caso nunca vuelva a ocurrir y dejar en claro que puede incurrir en responsabilidad penal si vuelve a ocurrir.
3. Por otro lado, hay varias criticas en contra del Ministerio de Trabajo pues, la jueza Nubia Vera el día 12 de febrero de 2025 se dirigió hasta el Ministerio de Trabajo para constatar que si se haya cumplido con la instalación de la placa de disculpas públicas para Abad pero notó que era imposible leer lo que decía la placa ya que, han realizado las letras de color transparente y la placa es del mismo color, por lo que, no se puede leer abosultamente nada a menos que se coloque algo de color oscuro atrás de la placa, es la única forma que pudo leer la señora jueza, considero este acto una burla para la

justicia ecuatoriana, ya que no cumplieron los solicitado y considera que están vulnerando de forma directa la ley y burlándose de la misma.

## RECOMENDACIONES

1. Exhorto a la Asamblea Nacional para que realice una reforma constitucional donde se agregue al artículo 129 de la Constitución un cuarto numeral que establezca que el abandono injustificado de sus funciones por parte de una autoridad electa puede acarrear juicio político siempre y cuando se demuestre que no ha sido por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Si el abandono injustificado es por fuerza mayor o caso fortuito que no se destituya o censure a la autoridad competente sino que a través del procedimiento correspondiente puede comprobar que ha sido por esas causas y que se le imponga sanciones administrativas hasta que pueda incorporarse a sus funciones con total normalidad.
3. Que establezca un mecanismo de control y supervisión en la aplicación de sanciones, de esta forma se podrá evitar esta problemática ya que, se tendrá en cuenta si un órgano ha actuado dentro de sus facultades o no, y si esta fuera de las mismas de forma inmediata su decisión quedará sin eficacia jurídica, esto en pro del principio de los principios constitucionales y de la naturaleza de la Constitución.
4. Que la Jueza Nubia Vera realice los procedimientos legales necesarios para sancionar a Ivonne Núñez quien es la Minsitra de Trabajo por no acatar una disposición establecida por una autoridad judicial, pues, el incumplimiento de una autoridad competente es un delito penado con prisión de uno a tres años, según el Código Orgánico Integral Penal, así se crea un precedente para que no se vuelva a repetir estas situaciones en el futuro.

## REFERENCIAS

Acción de protección presentada por Verónica Abad , 17282 (Unidad Judicial de Quito 21 de noviembre de 2024).

*Acuerdo Ministerial del 11 de septiembre de 2024.* (2024). Guayaquil.

Carpizo, J. (5 de Junio de 1982). *La soberanía del pueblo en el derecho interno y derecho internacional.* Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet- LaSoberania Del Pueblo En El Derecho Interno Y En El Interna- 26703%20(1)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (1917). México: Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión.

*Constitución de la Nación Argentina.* (21 de Marzo de 1860). Obtenido de <https://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap1.php>

*Constitución de la República del Ecuador .* (21 de Agosto de 2008). Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador>

*Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito: Lexis.

*Constitución del Ecuador.* (2008). Quito: Lexis.

*Constitución Política de Colombia .* (21 de Agosto de 1991). Obtenido de <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador, Caso 20-24-CN (Corte Constitucional 2 de diciembre de 2024).

*Declaración Universal sobre los Derechos Humanos .* (25 de Julio de 1968). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Ejecutivo número 500, 500 (7 de Enero de 2025).  
<https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-n-500/>

*Decreto Ejecutivo 494.* (2025). Quito.  
[https://strapi.lexis.com.ec/uploads/DE\\_494\\_20250004170456\\_ac647ed197.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/DE_494_20250004170456_ac647ed197.pdf)

Decreto Ejecutivo número 505, 505 (16 de enero de 2025).  
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Decreto-Ejecutivo-No.-505-de-11-de-diciembre-de-2014-reforma-al-Reglamento-General-a-la-LOEI.pdf>

Durán, J. (26 de Julio de 2017). *Juicio Político* . Obtenido de Juicio Político :  
<https://derechoecuador.com/juicio-politico/>

Enterría, G. d., & Fernández, L. (20 de Febrero de 2010). *Los juristas y la lucha por el derecho*. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4935385.pdf>

Kelsen, H. (5 de Mayo de 1980). *Teoría pura del derecho*. Obtenido de  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen>

*Ley Orgánica de Servicio Público.* (2010). Quito: Lexis.  
<https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>

*Ley Orgánica del Servicio Exterior.* (2006). Quito: Lexis.  
[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley\\_servicio\\_exterior.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley_servicio_exterior.pdf)

Libano, A. (5 de Octubre de 2019). *Principio de legalidad*. Obtenido de  
<https://vlex.es/vid/principio-legalidad-343362866>

Suprema Corte de la Nación. (4 de Septiembre de 2005). *Supremacía Constitucional*. Obtenido de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/3.pdf>

*Reglamento General a la Ley Orgánico del Servicio Público.* (2011). Quito:  
Lexis.[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.4\\_re  
g\\_losep.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.4_re<br/>g_losep.pdf)

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **PONCE GARCÍA, BRYAN MICHAEL**, con C.C: # **2400149684**; autor del trabajo de titulación: **Conflicto de competencias y responsabilidad jurídica por la suspensión de una autoridad electoral**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a a SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero 2025



Firmado electrónicamente por:  
**BRYAN MICHAEL  
PONCE GARCIA**

f. \_\_\_\_\_

**Ponce García, Bryan Michael**

**C.C: 2400149684**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Conflicto de competencias y responsabilidad jurídica por la suspensión de una autoridad electoral.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Ponce García, Bryan Michael		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de febrero de <b>2025</b>	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE #27</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho procesal Constitucional, Derecho administrativo.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Autoridad electa, abandono injustificado, sanción administrativa, normativa electoral, controversia jurídica, derecho constitucional		
<b>RESUMEN:</b>	<p>A través del presente trabajo de titulación se realizará un análisis de la actual situación jurídica de la vicepresidenta del Ecuador Verónica Abad, quién asumió este cargo el 23 de noviembre de 2023 junto al presidente Daniel Noboa, quienes fueron elegidos por los ecuatorianos para cumplir esta importante función, sin embargo, en el mes de noviembre del año 2023, la vicepresidenta Abad fue sancionada por el Ministerio de Trabajo alegando abandono injustificado de sus labores, por lo que, la suspendieron de sus funciones por 150 días. A raíz de esto se ha generado varias problemáticas jurídicas, una de ellas es la falta de normativa para sancionar a autoridades electas, ya que no existe ninguna que regule las sanciones que se deben de aplicar para autoridades políticas en este caso por el presunto abandono injustificado que indica el Ministerio de trabajo. Asimismo, otra de las problemáticas es si el mecanismo que aplico el Ministerio de Trabajo para suspender a la vicepresidenta fue el correcto o no, ya que hay que tener en cuenta que, para suspenderla de sus labores, se utilizó un sumario administrativo, pero este mecanismo se debe implementar solo para empleados públicos y no para autoridades electas, generando de esta forma una controversia jurídica de que mecanismo debió utilizarse y si fue el adecuado. Finalmente, se analizará estas problemáticas y se establecerán soluciones a las mismas, con el objetivo de evitar estos escenarios en el futuro.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593984134956	E-mail: bryan.ponce01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			